



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000191/2013/TO1/1

San Luis, 09 de febrero de 2018.

Y VISTO:

El presente Incidente **FMZ 96000191/2013/TO1/1**, caratulado: **“ROSALES, s/ Régimen de Salida Laboral y Prisión Domiciliaria”**, y

CONSIDERANDO:

I- Que, a fs. Sub. 22 obra decreto por el cual se ordena la acumulación al presente, del Incidente n° 2, por el cual tramita la solicitud de Prisión Domiciliaria.

Que a fs. sub 23, obra escrito de la Defensora Oficial solicitando la detención Domiciliaria en favor de su defendida Rosales.

Fundamenta su petición en el Acta de Acuerdo obrante a fs. 4457/4458 (en la cual se convino la concesión de dicho beneficio); en la Sentencia 552 de este Tribunal, y en razón de que se mantienen las razones que llevaron al otorgamiento de la misma oportunamente, proponiendo como tutora de Rosales a su hermana , D.N.I. n° , con domicilio de la ciudad de San Luis.

II- Que se tiene en consideración que en la causa Principal FMZ 62000191/2013, en fecha 29 de septiembre de 2017 se dictó Sentencia de Juicio Abreviado n° 552, mediante la cual se impuso a la misma la pena de un (01) año de prisión de cumplimiento efectivo; condena que fue unificada con la impuesta por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, mediante Sentencia n° 472 de fecha 27/04/14, disponiéndose la pena única de seis (06) años y tres (03) meses de prisión, con la declaración de reincidencia.

Que se arriba al dictado de esta sentencia luego que se firmara entre las partes el acta prevista en el art. 431 bis del C.P.P.N., que se encuentra glosada a fs. 4457/4458, en la cual se arribó al acuerdo de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000191/2013/TO1/1

pena impuesta con más accesorias legales, y en la que en su punto quinto, el Ministerio Público Fiscal prestó conformidad para que la encartada continuara con el beneficio de prisión domiciliaria otorgado en la causa 96002387/2012/TO1 y solicitó la colocación del dispositivo electrónico de control.

En este punto corresponde expresar que además de la conformidad del Ministerio Fiscal prestada en el acuerdo, en el Incidente de Prisión Domiciliaria, este Tribunal requirió al Servicio Penitenciario Provincial, que efectuara a través del organismo técnico criminológico una encuesta socioambiental, cuyo resultado obra glosado a fs. 32, y en el que se tiene que Rosales se encuentra angustiada por su situación, al no saber cómo va a seguir su situación en el aspecto legal y económico.

Cabe mencionar que la encartada desde el día 06/09/16 se encuentra gozando de Libertad Anticipada en razón de una disminución de la condena impuesta en la causa anterior por haber concluido sus estudios secundarios durante su permanencia en el Servicio Penitenciario. Fue por esta razón que comenzó a trabajar en el Programa “Pañuelos Solidarios”, trabajo que viene desarrollando hasta la fecha.

III- Que en el marco del trámite de solicitud de Salida Laboral (al cual se acumularon las actuaciones de la solicitud del beneficio de Prisión Domiciliaria), este Tribunal, a fs. 14 dispuso la constatación en el Centro Asistencial del Barrio Estrella del Sur, lugar denunciado por ella como en el que desarrollaba las tareas, pudiendo saber por el doctor Narciso Álvarez Ato, médico encargado del mismo que asistía con responsabilidad en el horario fijado, de lunes a viernes de 12,30 a 16,30.

Asimismo este Tribunal se ocupó de que se efectuara por parte del Ministerio de Salud un cambio en las tareas asignadas a la encartada en dicho centro (encargada de la farmacia del centro), en razón de sus antecedentes relacionados con el consumo de sustancias estupefacientes,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000191/2013/TO1/1

obrando a fs. 21 oficio de la señora Ministra, confirmando la asignación de tareas de mantenimiento.

En ambos trámites iniciados en los Incidentes mencionados, obran las contestaciones de las vistas conferidas al Ministerio Fiscal, y el posterior diligenciamiento por parte de este Tribunal de las medidas solicitadas por el mismo.

IV- Que, entrando a resolver la solicitud de prisión domiciliaria interpuesta por la Defensa Oficial de Rosales, quien se encuentra con condena impuesta por Sentencia firme n° 552, la misma habrá de tener acogida favorable.

Que, de acuerdo a las constancias de la causa, se mantienen en la actualidad las razones por las que se otorgó el beneficio mediante Interlocutorio n° 616/E/14, esto es: Rosales, se encuentra a cargo de cinco (05) hijos y dos (02) nietos; en el que también se hizo mención a la fundamentación normativa del arresto domiciliado solicitado. En esa dirección se extendió en artículos que apoyan su pretensión, en la medida en que procuran la protección integral de la familia y el interés superior del niño, insertos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esta etapa se comparte las fundamentaciones que oportunamente se tuvieron en consideración y que, por razones de brevedad, cabe dar por citadas, destacando el interés de privilegiar la relevancia que corresponde otorgar a la relación madre-hijo en supuestos en que los menores necesitan una mayor protección y asistencia de su grupo familiar, en desmedro de la persecución estatal que, en el caso, aparece de menor entidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000191/2013/TO1/1

El temperamento previsto en el art. 32 de la Ley 24.660 ha sido mantenido por el legislador, por lo que conforme al principio de legalidad penal previsto en el art. 18 y 19 de la Constitución Nacional, no debería desconocerse este derecho de toda persona de acceder al arresto domiciliario cuando se den las condiciones previstas por la ley, conjugado con la valoración judicial de las circunstancias particulares del caso.

V- Que en relación a la solicitud de Salida Laboral, se estima que conforme las constancias y diligencias practicadas por este Tribunal, la encartada desempeña tareas de mantenimiento en el Centro de Salud Estrella del Sur.

Que teniendo en cuenta la carga y la situación económica por la que transita el grupo familiar, estando ella solamente a cargo del mismo, este Tribunal integrado unipersonalmente por quien suscribe, doctor Alejandro Waldo Piña, considera que denegar la salida laboral, constituiría un ejercicio excesivo de la persecución estatal, produciendo efectos contraproducentes no sólo sobre la encartada sino sobre la totalidad del grupo familiar.

Que conforme surge del Incidente y de la entrevista realizada al encargado del lugar donde trabaja Rosales, la misma cumple con el horario que allí se impone.

Cabe señalar que, en la actualidad, Rosales evidencia un paulatino deterioro en su situación económica, y una angustia y preocupación por el futuro, al no contar con ingresos que no sean los propios.

Sentado ello, en este caso en concreto y dadas las particulares circunstancias antes descriptas, se torna imperioso acceder a lo solicitado, toda vez que rechazar lo requerido implicaría obstaculizar la asistencia en forma regular de las personas a su cargo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000191/2013/TO1/1

VI- Sin perjuicio de que la encartada hasta el momento no se encuentra incorporada al Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, cabe señalar que el art. 33 de la ley 24.660, en su sexto párrafo, dispone que *“Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial...”*, habré de ordenar al referido ente la implementación del mismo a los efectos tener un mejor seguimiento en el cumplimiento de las autorización de Salida Laboral solicitada y de salvaguardar los objetivos del beneficio del arresto domicilio otorgado.

De este modo, con el recaudo señalado anteriormente, habré de autorizar, excepcionalmente, a Rosales a ausentarse de su domicilio con el objeto de únicamente asistir a su lugar de trabajo sito en el Centro de Salud “Estrella del Sur”, de lunes a viernes desde las 12,30 horas hasta las 16,30, debiendo regresar a su domicilio inmediatamente.

Que, por las razones expuestas el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, con integración Unipersonal por el doctor Alejandro Waldo Piña (art. 9 Ley 27.307),

RESUELVE:

1º) CONCEDER la **PRISION DOMICILIARIA** a la condenada por Sentencia firme n° 552, Rosales, D.N.I. n° , aplicando la norma prevista en el arts. 32 inc. f) de la Ley 24.660, la que se cumplirá en el domicilio de la ciudad de San Luis, bajo la tutela de su hermana , D.N.I. n° , con domicilio de la ciudad de San Luis.

2º) AUTORIZAR, excepcionalmente a Rosales a ausentarse de su domicilio de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 para cumplir con su trabajo en el Centro Asistencial sito en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 62000191/2013/TO1/1

”, debiendo regresar inmediatamente al domicilio donde cumple arresto domiciliario una vez finalizada dicha tarea, bajo apercibimiento de revocar el permiso concedido.

3º) ORDENAR a la Direccional Nacional de Readaptación Social incorporar inmediatamente a la condenada Rosales al Programa de Asistencia de Personas bajo vigilancia Electrónica conforme lo establecido en el art. 33 de la ley 24.660 y Resolución MJSyDH 1587/2008, remitiendo copia de la presente resolución.

4º) NOTIFICAR a través de la Policía Federal, la presente resolución a la señora , quien asume garante del cumplimiento del beneficio otorgado a Rosales, debiéndose labrar el acta correspondiente e **IMPONER** a la misma la presentación mensual ante estos estrados de las constancias de asistencia de Rosales a su lugar de trabajo.

5º) ORDENAR que a través del Patronato de Liberados u organismo que corresponda, se realicen los controles de supervisión semanales en el domicilio referido, a fin de constatar su presencia, fuera de los horarios autorizados para ausentarse del mismo, mediante comunicación estricta al Tribunal.

REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.

